

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1993/34/Add.4
11 de agosto de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
45° período de sesiones
Tema 17 del programa

PROTECCION A LAS MINORIAS

Posibles medidas para facilitar la solución pacífica y
constructiva de los problemas en que intervienen minorías

Informe final presentado por el Sr. Asbjørn Eide

Adición 4

Recomendaciones

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. OBSERVACIONES GENERALES	1 - 3	3
II. MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE EN EL PLANO NACIONAL	4 - 24	3
III. MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE EN EL PLANO INTERNACIONAL	25 - 69	8
A. Medidas en el plano bilateral	25 - 29	8
B. Medidas en el plano regional y subregional . .	30 - 34	9

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. (<u>continuación</u>)		
C. Organos de las Naciones Unidas de derechos humanos	35 - 55	9
D. Organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas	56 - 63	13
E. Organizaciones no gubernamentales	64 - 69	15

I. OBSERVACIONES GENERALES

1. El Estado debe ser el hogar común en condiciones de igualdad de todos los grupos de población que residen en un país, conservándose las identidades separadas de los grupos que lo deseen en condiciones que hagan posible desarrollar esas identidades. Ni las mayorías ni las minorías deben tener derecho a afirmar su identidad de modo que nieguen la posibilidad a otros de hacer lo mismo o que provoquen una discriminación contra otros en el hogar común. Una de las funciones principales de cualquier Estado es facilitar la división equitativa de la riqueza económica y de las prestaciones sociales de la nación en su conjunto. Se debe dar prioridad en la protección a las minorías a los miembros de los grupos que son verdaderamente vulnerables y están sujetos a discriminación y marginalización por la mayoría.

2. Se pueden establecer directrices para las recomendaciones sobre la base de una utilización combinada de las disposiciones contenidas en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. Se debe considerar que esos instrumentos, en su conjunto, son las normas mínimas para la coexistencia pacífica y la cooperación constructiva, dentro de los Estados, entre los miembros de diferentes grupos étnicos, religiosos y lingüísticos, pudiendo ser complementadas por las disposiciones de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, una vez que ésta se adopte.

3. Todos los Estados necesitan poseer un ámbito común de igualdad y no discriminación. Esto entrañará inevitablemente un cierto grado de integración. Esa necesidad surge de las obligaciones asumidas por los Estados en virtud de las convenciones internacionales en materia de derechos humanos, y es imprescindible, entre otras cosas, para que el Estado pueda asegurar la igualdad y la no discriminación en el disfrute de los derechos humanos. Sin embargo, la integración debe desarrollarse sobre una base de igualdad, con todos los grupos contribuyendo con sus propios valores y culturas a conformar el ámbito común en que se produce una interacción entre sus miembros.

II. MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE EN EL PLANO NACIONAL

4. A los efectos de la prevención a largo plazo del odio y la intolerancia étnicos o religiosos, se deben adoptar medidas para asegurar que el contenido sustantivo de la enseñanza de niños y adultos sea plenamente conforme con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los apartados b), c) y d) del párrafo 1 del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. La educación en materia de derechos humanos debe ser una de las principales asignaturas de los planes de estudio de la enseñanza primaria universal.

5. Los conflictos de grupo a menudo dan origen a propaganda y a la aparición de organizaciones que intentan justificar la discriminación sobre la base de nociones de superioridad racial o de incompatibilidad entre culturas o sobre otras bases. Por consiguiente, los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para aplicar el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación racial, que prohíbe toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial o étnica y todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y para prohibir las organizaciones basadas en esas ideas.

6. Los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que quienes lleven a cabo actos de violencia étnica y religiosa sean rápidamente arrestados y enjuiciados en un juicio justo. La impunidad de quienes instigan y realizan actos de violencia de grupo, tanto si son miembros de las mayorías como de las minorías, provoca una escalada de los conflictos. Sin embargo, en las situaciones de extrema inestabilidad, el Estado no puede arrestar a quienes realizan esos actos. Por consiguiente, la comunidad internacional debe desempeñar un papel suplementario. Los Estados deben, por lo menos, prohibir a sus ciudadanos que participen en conflictos de grupo violentos en otros Estados o que inciten a la violencia en ellos, y deben perseguir judicialmente de modo eficaz a quienes violan esas prohibiciones.

7. Se recomienda que se establezcan foros nacionales (consejos, comisiones) para proponer a las ramas legislativa y ejecutiva de los países directrices adecuadas para la aplicación coordinada de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de la Declaración de 1992 sobre las Minorías, teniendo en cuenta la situación particular de cada país. En esos foros nacionales deben estar representados los diferentes grupos étnicos, religiosos y lingüísticos del país, tanto si constituyen minorías como mayorías.

Educación, idioma y cultura

8. Las minorías deben tener el derecho a recibir enseñanza en su propio idioma. Aunque se reconoce la necesidad de que existan uno o más idiomas oficiales para la comunicación a nivel nacional, los Estados deben permitir que se imparta enseñanza y se utilicen los idiomas regionales y de minorías, según proceda, y adoptar medidas especiales para garantizar ese derecho. Las mayorías y las minorías en los Estados no miembros del Consejo de Europa podrían considerar útil a ese objeto inspirarse en la Carta Europea sobre idiomas regionales y de minorías.

9. Las minorías deben recibir una educación sobre su propia cultura y también sobre la cultura de otros grupos de la sociedad, tanto pertenecientes a la mayoría como a las minorías.

10. Los programas de estudios de todos los Estados deben enseñar la tolerancia de todos los grupos.

11. Los grupos mayoritarios deben conocer las culturas de los grupos minoritarios de modo que les sea posible apreciar esas culturas en el sentido de que constituyen un enriquecimiento de la sociedad en su conjunto.

12. Los miembros de los diferentes grupos deben disfrutar del derecho a participar, sobre la base de su cultura e idioma propios, en la vida cultural de la comunidad, para ser productivos en las artes y las ciencias y para disfrutarlas, proteger su propia herencia cultural y sus tradiciones, ser propietarios de sus propios medios de difusión y de comunicación y tener acceso sobre una base de igualdad a los medios de difusión de propiedad estatal o de control público.

Derechos civiles

13. Se debe proporcionar una protección completa y equitativa de los derechos civiles de los miembros de las minorías y de las mayorías. Se debe asegurar a todos una aplicación visible, imparcial y eficaz de las leyes nacionales en ese ámbito. Se debe proporcionar una formación adecuada a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y a otros funcionarios que tratan directamente con el público.

Derechos económicos y sociales

14. Los miembros de los diferentes grupos deben disfrutar los derechos económicos y sociales sobre una base de igualdad. En las situaciones en que los miembros de minorías particulares estén en una posición económicamente más débil que los miembros de las mayorías, se deben adoptar medidas de acción afirmativa de carácter transitorio a fin de eliminar la desigualdad. A ese respecto, se deben formular políticas concretas en cooperación con los miembros de los grupos vulnerables para lograr la igualdad de oportunidades y de acceso.

15. Se debe llevar a cabo la supervisión constante y sistemática de la situación de los grupos vulnerables mediante la selección y reunión periódicas de información estadística clasificada por grupos raciales o étnicos, en particular con respecto a indicadores económicos y sociales fundamentales como las tasas de mortalidad infantil, de esperanza de vida, de alfabetización, del nivel de educación alcanzado y de los ingresos disponibles medios.

16. Los miembros de los diferentes grupos étnicos, religiosos y lingüísticos deben hacer uso, sobre una base de igualdad, del derecho al desarrollo, contribuir a éste y disfrutar de sus beneficios. Por consiguiente, las políticas de desarrollo deben aplicarse de modo que reduzcan las disparidades que puedan existir entre los diferentes grupos. Los grupos que viven juntos de modo muy integrado deben ser consultados siempre con respecto a los proyectos de desarrollo que afectan a las regiones en que viven.

Participación política eficaz

17. Aunque es esencial que se dé oportunidad a los miembros de los diferentes grupos, tanto de las mayorías como de las minorías, a participar de modo eficaz en los órganos políticos de la sociedad de modo que se evite la obstrucción del necesario proceso de adopción de decisiones, no existe una fórmula única que sea apropiada en todas las situaciones en que existen minorías. La exigencia básica es que todos tengan el derecho y la oportunidad, sin discriminaciones, de participar en la conducción de los asuntos públicos. Para evitar que esto produzca una despreocupación por parte de la mayoría de los intereses de las minorías, o el veto de las minorías en esferas en que ello no esté justificado, se pueden adoptar varias soluciones. Se recomienda que los Estados y las minorías exploren las siguientes opciones, según convenga a su situación particular:

- a) Organos de asesoramiento y de adopción de decisiones en que estén representadas las minorías, en particular en las esferas de la educación, la cultura y la religión;
- b) Organos y asambleas ("parlamentos") elegidos por las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas;
- c) Administración autónoma (autonomía funcional, autonomía cultural) de una minoría, sobre bases territoriales, respecto de las cuestiones que sean fundamentales para su identidad particular, como el desarrollo de su idioma o de sus ritos religiosos;
- d) Formas de gobierno descentralizadas o locales o arreglos autónomos sobre bases territoriales y democráticas, inclusive el establecimiento de órganos consultivos, legislativos y ejecutivos elegidos mediante elecciones libres y periódicas, sobre bases no discriminatorias;
- e) Medidas especiales para asegurar la representación de las minorías en el Parlamento y en otros órganos de la sociedad nacional establecidos mediante elección, incluso cuando el número de personas que integren esas minorías sea demasiado pequeño para que dispongan de representación en condiciones normales. En los sistemas electorales proporcionales no deberán aplicarse en el caso de las minorías los porcentajes mínimos para tener representación.

Arreglos constitucionales

18. Algunos de los arreglos mencionados anteriormente deben incorporarse a la Constitución del país de que se trate, en particular en lo relativo a la autonomía y a otras formas de pluralismo establecidas sobre la base de una subdivisión territorial.

19. Sin embargo, debe reconocerse que las relaciones entre los grupos se modifican a lo largo del tiempo y requieren respuestas diferentes en cada momento. Por consiguiente, es necesario asegurar la flexibilidad para tener en cuenta los cambios de las relaciones del modo más constructivo posible.

Deberes frente a la sociedad

20. Los miembros de las minorías deben reconocer y respetar sus deberes frente a la sociedad en general. En la Declaración de 1992 se establece claramente, en el párrafo 4 del artículo 8, que ninguna disposición de ella podrá interpretarse en el sentido de que autoriza actividades contrarias a los propósitos y principios de las Naciones Unidas, incluidas la igualdad soberana, la integridad territorial y la independencia política de los Estados. Los miembros de las minorías también deben cumplir de modo estricto la prohibición de realizar propaganda y establecer organizaciones que intenten justificar o promover el odio racial o étnico, y deben abstenerse de instigar a que se realicen actos de violencia contra los miembros de otros grupos. Ni los Estados ni las organizaciones privadas deben proporcionar apoyo externo a los grupos que realizan actos de violencia contra otros grupos raciales o étnicos.

Mecanismos de recurso y conciliación

21. Todas las personas, inclusive los miembros de las minorías, tienen derecho a disponer de un recurso eficaz ante los tribunales nacionales competentes frente a los actos que violen sus derechos garantizados por la Constitución o la ley. A menudo, los procedimientos jurídicos normales son lentos y costosos y no siempre son adecuados para resolver los conflictos. Por consiguiente, se recomienda que los Estados establezcan, además de los tribunales, otros mecanismos, como un ombudsman especial contra la discriminación étnica (como el que existe en Suecia), comisiones de conciliación racial o étnica, como los que existen en algunos países, o comités de derechos humanos que tengan como una de sus tareas asegurar la igualdad y las condiciones que permitan promover una identidad separada.

22. En épocas de amplios cambios políticos, constitucionales e institucionales, no deben eliminarse de modo inmediato los arreglos vigentes aplicables a las nacionalidades y las minorías, como las estructuras autonómicas, aunque esos arreglos sean incompatibles con las nuevas estructuras, sino que se debe establecer un período de transición que permita adoptar medidas de fomento de la confianza sobre la base de las cuales los grupos interesados puedan adaptarse a la nueva situación sin perder su identidad o sus derechos adquiridos.

23. Las prácticas de limpieza étnica deben considerarse ilegales y no deben permitirse bajo ninguna circunstancia. Las poblaciones que se han visto obligadas a huir durante períodos de conflicto étnico deben poder regresar en condiciones de seguridad y recibir indemnización suficiente por las pérdidas que hayan sufrido.

24. Los traslados masivos de poblaciones promovidos por el Estado provocan numerosos problemas de derechos humanos y afectan negativamente a las relaciones entre los grupos. Esos traslados no deben realizarse jamás excepto por breves períodos en caso de emergencias y únicamente a condición de que se adopten disposiciones para el rápido regreso de la población trasladada.

III. MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE EN EL PLANO INTERNACIONAL

A. Medidas en el plano bilateral

25. Los conflictos de grupo afectan a veces a las relaciones bilaterales entre los Estados. A los efectos de la protección de la paz internacional, la estabilidad de los Estados y la preservación de la existencia y la identidad de los grupos minoritarios, es fundamental utilizar y desarrollar más a fondo mecanismos que permitan enfrentarse a esos problemas en los planos bilateral, subregional, regional y mundial.

26. De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los Estados deben observar estrictamente en sus relaciones bilaterales el principio de no injerencia. Deben abstenerse de utilizar la fuerza y de alentar el uso de la violencia por las partes en los conflictos entre grupos de otros Estados, y deben adoptar todas las medidas necesarias para evitar la incursión de grupos armados o de mercenarios en otros Estados con objeto de participar en conflictos entre los grupos.

27. En sus relaciones bilaterales, los Estados deben establecer una cooperación constructiva para facilitar de modo recíproco la protección de la igualdad y la promoción de las identidades de los grupos. Los Estados deben establecer tratados u otros acuerdos bilaterales sobre las relaciones de buena vecindad fundados en los principios de la Carta y en el derecho internacional en materia de derechos humanos, combinando el compromiso de no injerencia estricta con disposiciones de cooperación para facilitar la promoción de condiciones que permitan mantener las identidades de los grupos y los contactos transfronterizos entre miembros de las minorías.

28. El contenido de las disposiciones sobre minorías que figuran en esos tratados y en otros acuerdos bilaterales deben basarse en los instrumentos universales y regionales relativos a la igualdad, la no discriminación y los derechos de las minorías, inclusive el documento de la Reunión de Copenhague sobre la Dimensión Humana de 1990 de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. Cuando en esas disposiciones se mencionen minorías concretas, el tratado deberá contener una disposición adicional que asegure que las minorías no mencionadas en el tratado disfrutarán del mismo nivel de protección y promoción de su existencia e identidad.

29. Esos tratados deben incluir disposiciones para la solución de las controversias que se planteen respecto de su aplicación. Si se plantearan controversias respecto de la aplicación y del cumplimiento de esos tratados bilaterales o de otros tratados, los Estados Partes deberán en primer lugar intentar solucionarlas de conformidad con los procedimientos previstos en el tratado o acuerdo. Cuando un Estado considere que esto no satisface sus intereses, deberá solicitar la asistencia de los órganos regionales o de los órganos de las Naciones Unidas pertinentes a fin de solucionar el conflicto. Esa ayuda puede incluir la determinación de hechos, la supervisión, la utilización de servicios de asesoramiento y, cuando proceda, otros mecanismos previstos por el Secretario General de las Naciones Unidas en su documento Un Programa de Paz.

B. Medidas en el plano regional y subregional

30. Las organizaciones regionales y, cuando proceda, las subregionales deben intensificar sus esfuerzos para facilitar procedimientos y cauces que permitan una solución rápida y pacífica de las controversias relativas a las minorías.

31. En la región de la CSCE, los Estados deben utilizar plenamente para ese fin los mecanismos y los procedimientos actualmente existentes, en especial los de indagación y supervisión. Deben recurrir lo antes posible a los servicios del Alto Comisionado para las Minorías Nacionales de la CSCE ante la aparición de un conflicto potencial. Se recomienda que se destinen más recursos al Alto Comisionado para que pueda llevar a cabo su cometido.

32. El Consejo de Europa debe concluir lo antes posible el anteproyecto en fase de preparación de un protocolo o convención sobre los derechos de las minorías nacionales. La tramitación de las reclamaciones presentadas en virtud del instrumento que se adopte debería ponerse preferentemente bajo la jurisdicción de la Comisión Europea de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

33. La población romaní (gitana) constituye la minoría más vulnerable en muchas partes de Europa. Los cambios recientes han dado lugar al deterioro de su situación. Se han de tomar con carácter urgente medidas que abarquen a toda Europa, coordinadas por la CSCE o el Consejo de Europa, para evitar que continúe su discriminación y con miras a promover su igualdad de hecho.

34. La Comisión establecida en virtud de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, deben abordar la situación de las minorías con arreglo a las disposiciones de sus respectivos instrumentos relativos a la igualdad y la no discriminación.

C. Organos de las Naciones Unidas de derechos humanos

35. Los conflictos entre grupos en el marco de los Estados, en especial la discriminación racial, constituyen un problema de tal magnitud que parece necesario adoptar una estrategia mundial para todo el sistema a fin de conseguir soluciones pacíficas y constructivas.

36. En 1947 se estableció la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, cuya función principal consiste en formular recomendaciones en esta materia. Actualmente se debe considerar la posibilidad y la utilidad de elaborar un programa global de acción que comprenda medidas para eliminar la discriminación racial, étnica y religiosa junto con otras encaminadas a promover los derechos de los miembros de las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas, basadas en el respeto de su integridad territorial y en la promoción de la estabilidad política y social de los Estados. Este programa de acción se debe coordinar con los esfuerzos para promover los derechos de los pueblos indígenas.

37. La elaboración de ese programa global competiría al mandato de la Subcomisión, de conformidad con su denominación. Una estrategia amplia y coherente requerirá esfuerzos considerables, sobre la base conjunta del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo, las observaciones finales y las recomendaciones generales aprobadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, las recomendaciones para la aplicación de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, las recomendaciones para la aplicación, cuando se adopte, de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros elementos. En caso de que la Subcomisión se encargue de redactar ese amplio programa de acción, éste deberá poner de manifiesto su labor multidimensional en la esfera de la prevención de la discriminación y la protección de las minorías.

38. Se recomienda que se cree un grupo de trabajo, sin consecuencias financieras, para que presente a la Subcomisión, en su 46º período de sesiones, propuestas sobre el plan general de ese programa.

39. Más concretamente, la Subcomisión debe analizar los problemas que afectan a la situación de las minorías en varias partes del mundo.

40. Asimismo debe estudiar el problema de la legislación sobre la nacionalidad (ciudadanía) y su aplicación, prestando especial atención a las situaciones en las que federaciones u otras entidades más amplias se han desmembrado en dos o más Estados independientes. Independientemente de que se considere a esos Estados como Estados sucesores o Estados restablecidos, persisten las mismas necesidades e intereses para los seres humanos que se han asentado en donde estaba previsto que sería su residencia permanente en ese territorio, de acuerdo con la legislación vigente en el momento de adoptar su decisión. El derecho internacional es impreciso en esta materia, y los expertos tienen puntos de vista discrepantes sobre la forma en que se deben resolver. El Comité Ejecutivo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ha recomendado a los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de derechos humanos que aborden las cuestiones de los apátridas, entre las que figuran el problema de la privación arbitraria de la nacionalidad y el contenido del derecho a la nacionalidad.

41. Con respecto a la libre determinación, aunque el alcance y el significado de ese derecho han constituido el tema de dos estudios anteriores presentados por la Subcomisión, éstos se han centrado principalmente en la situación de los pueblos que viven en territorios de régimen colonial o en otros territorios no autónomos, inclusive en los territorios ocupados en violación de la Carta de las Naciones Unidas. Las controversias sobre supuestos derechos a la libre determinación de grupos que viven en Estados soberanos han obstaculizado gravemente la posibilidad de arbitrar soluciones pacíficas a conflictos étnicos contemporáneos. Por lo tanto, se recomienda que la Subcomisión estudie el significado y el alcance de la libre determinación de los grupos que viven en Estados soberanos.

42. Con respecto a cómo evitar los conflictos entre grupos, según se demuestra en el capítulo III de este estudio, los órganos regionales y de las Naciones Unidas de derechos humanos realizan ya una función con miras a evitar los conflictos entre grupos por motivos étnicos, lingüísticos y religiosos. Más abajo se formularán recomendaciones sobre la forma en que estos órganos pueden fortalecer su función preventiva. Sin embargo, se recomienda que la Subcomisión realice un estudio más amplio sobre las formas en las cuales la comunidad internacional organizada, en especial los órganos de derechos humanos, podría actuar de forma más eficaz para evitar los conflictos violentos entre grupos.

43. Respecto a la vigilancia mediante el empleo de indicadores, la Subcomisión tal vez estudie formas para ayudar a los Estados a realizar una vigilancia sistemática y constante de la situación de los grupos vulnerables mediante la selección y reunión periódicas de información estadística clasificada por grupos raciales, étnicos, religiosos o lingüísticos.

44. La Comisión de Derechos Humanos debe considerar la posibilidad de establecer un grupo de trabajo sobre cuestiones de las minorías al que deben tener acceso tanto los representantes de los gobiernos como los de las minorías. El mandato del grupo podría consistir en examinar la situación en diferentes partes del mundo y elaborar directrices más específicas para la aplicación de la Declaración de 1992. Por consiguiente, la Comisión y su grupo de trabajo deben constituir el centro de coordinación de todas las actividades de las Naciones Unidas, realizadas en el marco de sus respectivos mandatos. Dar la posibilidad de que los grupos de que se trata expresen sus opiniones serviría para facilitar la comunicación entre las minorías y los gobiernos y para elaborar métodos para la resolución de los conflictos o para reconducirlos hacia cauces pacíficos.

45. La Comisión de Derechos Humanos debe velar para que en las actividades de indagación y presentación de informes con arreglo a los procedimientos especiales (los relatores por temas y países y los grupos de trabajo sobre desapariciones y detenciones) se aborden también las cuestiones de las minorías en función de sus respectivos mandatos.

46. El Centro de Derechos Humanos debe considerar la posibilidad de formar un equipo encargado de la prevención de la discriminación y la protección de los derechos de las minorías vulnerables y de los pueblos indígenas, asegurándole su continuidad y competencia en el tema.

47. A través de su programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica, el Centro de Derechos Humanos, debe desarrollar su capacidad para ayudar a evitar conflictos entre grupos. Según se pidió en el párrafo 25 de la sección 2 de la Declaración de Viena, el Centro debe proporcionar a los gobiernos que lo soliciten servicios de expertos en cuestiones relativas a las minorías y los derechos humanos, así como a la prevención y solución de controversias. El programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica debe elaborar manuales de capacitación sobre relaciones interétnicas y sobre formas de consolidar y estabilizar sociedades pluriétnicas, plurilingüísticas y plurirreligiosas, incluidos modelos constitucionales, foros nacionales y acuerdos de conciliación y métodos para la devolución del poder. En colaboración con la UNESCO y el Comité de los Derechos del Niño, el programa de servicios de asesoramiento también podría facilitar asistencia y manuales sobre educación en materia de derechos humanos y tolerancia, incluidas propuestas para planes de estudios comunes de estos temas.

48. Los órganos creados en virtud de tratados (los comités que supervisan la aplicación de las convenciones de derechos humanos) pueden realizar una función importante de detección temprana y prevención de posibles conflictos. Deben entablar un esforzado diálogo con los Estados Partes, mediante el procedimiento de presentación de informes, acerca de la doble función de garantizar la igualdad y la no discriminación, y permitir a los grupos que fomenten su respectivas identidades. En el ulterior desarrollo de su función preventiva, los distintos órganos creados en virtud de tratados deben centrar su atención en diferentes aspectos del problema, de conformidad con su particular competencia.

49. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial tiene encomendada la trascendental función de armonizar dos intereses: la no discriminación y las medidas para crear las condiciones de una igualdad de hecho. El Comité debe examinar, entre otras cuestiones, el tema de la concesión de ciudadanía y sus consecuencias de discriminación indirecta por motivos de raza, color, ascendencia u origen étnico o nacional.

50. El Comité de Derechos Humanos ha contribuido ya de forma importante a la clarificación de los derechos de las minorías mediante su jurisprudencia en virtud del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Debe acometer ahora el análisis de ese artículo a la luz de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

51. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su diálogo con los Estados que han de presentar informes, ha iniciado ya su análisis y deberá profundizarlo en relación con: a) en virtud del artículo 11, en particular, el nivel de vida de diferentes grupos; b) en virtud del artículo 12, el grado de disfrute de la salud por los diferentes grupos; c) en virtud del

artículo 13, el acceso a la educación que promueve la igualdad y al mismo tiempo permite proteger la dignidad del grupo; d) en virtud del artículo 15, que hace referencia a los derechos culturales, prestar atención a la protección del patrimonio cultural de los diferentes grupos, su acceso a los medios de comunicación y su participación en éstos en el país correspondiente. Al formular sus preguntas, el Comité, debe basarse en la Declaración de 1992 sobre las minorías.

52. En las directrices utilizadas por el Comité de los Derechos del Niño, se pide a los Estados que han de presentar informes que proporcionen información relativa a la no discriminación respecto de todos los artículos de la Convención. El Comité deberá prestar atención para que los niños de los grupos de las minorías y de las mayorías disfruten igualmente de los derechos que figuran en la Convención. En el artículo 30 se prevé una protección especial de los niños de las minorías. El Comité deberá fomentar la elaboración de estadísticas sobre la situación relativa de los niños de las mayorías y las minorías.

53. Asimismo, en las directrices del Comité de los Derechos del Niño, se pide a los Estados que proporcionen información sobre la forma en que se asegura el respeto por los puntos de vista del niño (art. 12). El Comité deberá prestar atención a las formas en que se garantiza el respeto por los puntos de vista de los niños de las minorías.

54. El Comité de los Derechos del Niño deberá prestar especial atención a la aplicación de los objetivos y el contenido de la educación, según se prevé en el artículo 29 de la Convención, examinando si las políticas educacionales de los Estados persiguen la doble tarea de fomentar la igualdad y tolerar identidades distintas y analizando la práctica correspondiente.

55. En su diálogo con los gobiernos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer deberá tratar de recabar información sobre la situación relativa de las mujeres pertenecientes a las minorías y las mayorías, y formular propuestas sobre la forma en que se pueden eliminar las desigualdades.

D. Organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas

56. En general, los organismos de las Naciones Unidas deben conceder prioridad y recursos adicionales a los programas que fomenten la cooperación entre los grupos y reduzcan la probabilidad de que se produzcan conflictos entre grupos. Se deberá tener sumo cuidado para evitar medidas que puedan acentuar la división étnica, y para centrar la atención en actividades encaminadas a establecer lazos entre los grupos.

57. La labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) se ve seriamente afectada por los conflictos entre grupos, que dan lugar a corrientes de refugiados en gran escala y al desplazamiento interno de poblaciones. Por lo tanto, es fundamental poder evitar y resolver los conflictos entre grupos con miras a disminuir la carga y las tragedias de las corrientes de refugiados. Por ello, se deberá facilitar

al personal sobre el terreno del ACNUR la información necesaria sobre los derechos de las minorías, y se pedirá asimismo a ese personal que avise rápidamente de la aparición de conflictos para que la comunidad internacional pueda facilitar una rápida ayuda para solucionarlos.

58. La UNESCO deberá perfeccionar aún más su doble función, en especial en materia de educación y cultura, de promover el respeto por los valores universales de los derechos humanos sobre una base de igualdad en el plano nacional e internacional, al mismo tiempo que concilia esta función con la promoción del respeto de las diferentes culturas e identidades. Debe proseguir sus esfuerzos para recopilar y publicar un amplio compendio de las legislaciones nacionales sobre los derechos de las personas pertenecientes a las minorías cuya aparición está prevista para 1994-1995.

59. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) debe intensificar aún más sus esfuerzos, sobre todo en materia de los derechos de los trabajadores, el empleo y el acceso a fuentes de ingresos. Con frecuencia las minorías vulnerables son víctimas de discriminación en el acceso al trabajo y en las condiciones laborales (iguales salarios y subsidios, iguales oportunidades en materia de capacitación, etc.). La OIT deberá conciliar la búsqueda de la igualdad y la no discriminación con la protección de identidades distintas, lo que en algunos casos puede requerir acuerdos especiales tanto en el lugar de trabajo como en el marco económico en general. Tal vez se pueda aprovechar también en otras situaciones relativas a las minorías la experiencia acumulada en su amplia labor realizada con poblaciones indígenas y tribales.

60. Las instituciones financieras y de desarrollo de las Naciones Unidas deben evaluar sus políticas y proyectos de desarrollo para garantizar que no produzcan beneficios desiguales para los distintos grupos de la sociedad. Deben garantizar que se consulte debidamente a los grupos que viven profundamente mezclados en algunas regiones de los Estados pertinentes sobre los proyectos que afectan a su región. Cuando resulte inevitable que los proyectos de desarrollo tengan repercusiones desiguales, las instituciones financieras deben alentar a los gobiernos a redistribuir los beneficios y los daños de las actividades de desarrollo económico mediante políticas de carácter fiscal, social y de otro tipo. Los proyectos deben incluir disposiciones que permitan indemnizar de forma adecuada a los miembros de los grupos afectados, cuando se ocasionen daños.

61. Se deberán realizar también programas de capacitación e información más sistemáticos dirigidos al personal de los organismos financieros y de desarrollo de las Naciones Unidas sobre las normas internacionales pertinentes de no discriminación y protección de las minorías, y asimismo será necesario apoyar y prestar ayuda a los esfuerzos encaminados a evitar y resolver conflictos entre grupos.

62. El Banco Mundial, que cada vez se interesa en mayor medida por la promoción del buen gobierno, el desarrollo y los derechos humanos, deberá hacer lo posible por asegurar que todos los grupos tanto de las minorías como de las mayorías se beneficien y hagan uso de la transparencia y la responsabilidad en la toma de decisiones y la promoción de los resultados en la esfera económica, tarea que el Banco Mundial trata de promover.

63. Al Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social, cuyos programas de estudios realizados en los últimos años sobre conflictos étnicos y sus soluciones han proporcionado muchos conocimientos útiles, se le debe pedir que presente sugerencias al Secretario General, para uso de los órganos de derechos humanos, sobre posibles formas en que puedan ser utilizados sus resultados para prevenir y solucionar los conflictos entre grupos.

E. Organizaciones no gubernamentales

64. Las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos pueden desempeñar una función importante y constructiva en la prevención de los conflictos entre grupos. En algunos casos, tienen mejores posibilidades de contacto y comunicación con los grupos de las minorías que las organizaciones intergubernamentales, y por ello pueden ayudar a que se tome conciencia de los problemas antes de que estallen de forma violenta.

65. Los órganos creados en virtud de los tratados deben alentar a las organizaciones no gubernamentales a que les faciliten información complementaria a la proporcionada por los Estados. Esto podría facilitar un diálogo más realista, y por ello más constructivo, entre los órganos creados en virtud de tratados y los Estados, lo que podría contribuir a la rápida solución de reivindicaciones que, de lo contrario, podrían provocar violencias.

66. Las organizaciones no gubernamentales deben tener muy en cuenta la doble función de promover el disfrute de los derechos humanos por todas las personas sobre la base de la igualdad y de crear las condiciones que permitan preservar y promover identidades distintas.

67. Deben abstenerse en todo momento de todo tipo de incitamiento de actos de discriminación étnica o religiosa, de xenofobia u odio, deben oponerse activamente a ese tipo de incitamiento y deben evitar que los grupos de la minoría o la mayoría hagan valer sus reivindicaciones de forma tal que puedan dar lugar a la exclusión, la discriminación o la persecución de miembros de otros grupos por motivos étnicos, religiosos o lingüísticos.

68. Las organizaciones no gubernamentales deben trabajar activamente para establecer lazos de unión entre grupos en conflicto, aislando a quienes incitan al odio y alentando a quienes buscan la cooperación sobre la base del respeto mutuo.

69. Las organizaciones y las autoridades religiosas internacionales deben reconocer su particular responsabilidad de convencer a los grupos locales pertenecientes a su religión de que no cometan actos de xenofobia y no inciten al odio sobre una base parcial o total de intolerancia religiosa. Deben cooperar con las Naciones Unidas, en especial con la UNESCO y con las organizaciones regionales para ejecutar programas que combatan la intolerancia por motivos religiosos y de creencias.
